

LEY N° 3917 – BO n° 4275 (27/01/2005)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Agréganse al artículo 109 del Código Fiscal (t.o. 2003) los siguientes párrafos finales:

"Los pagos efectuados después de promovida la demanda, y/o realizados con anterioridad y no acreditados en sede administrativa por el contribuyente o responsable ante un requerimiento previo de la Dirección, no serán hábiles para fundar excepción.-

Acreditados los mismos en el proceso de apremio, procederá el archivo de la causa o la reducción del monto demandado, según correspondiere, en todo caso con costas a la parte demandada."

ARTICULO 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2005.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Fdo. Ing. Víctor Hugo Medina
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro

Fdo. Ing. Mario Luis De Rege
Presidente
Legislatura de Río Negro

VIEDMA, 18 de enero del 2005

Cumplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

Cdor. Pablo Federico Verani
Ministro de Hacienda Obras y
Servicios Públicos

Dr. Miguel Angel Saiz
Gobernador

DECRETO N° 9

Registrada bajo el número tres mil novecientos diecisiete (3917)

VIEDMA, 18 de enero del 2005